

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVIII } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 26 DE NOVIEMBRE DE 1951 } NUMERO 11,644

## — CONTENIDO —

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**  
Decreto N° 929 de 23 de octubre de 1951, por el cual se hace un nombramiento.

*Sección Prensa y Radio*  
Resueltos Nos. 16, 17, 18, 19 de 10 y 20 de mayo de 1950, por los cuales se conceden licencias provisionales.

*Sección D. J. C. y T.*  
Resueltos Nos. 296, 297, 298, 299 y 300 de 17 de noviembre de 1951, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**  
Decreto N° 1023 de 17 de noviembre de 1951, por el cual se hace un nombramiento.  
Resoluciones Nos. 167, 168, 169 y 170 de 8 de noviembre de 1951, por las cuales se expiden cédulas de naturalización definitiva.

*Departamento de Migración*  
Resueltos Nos. 4014 de 19 y 4017 de 21 de diciembre de 1950, por los cuales se autoriza la expedición de unas visas.  
Resueltos Nos. 4045 y 4046 de 20 de diciembre de 1950, por los cuales se autoriza la expedición de unas cédulas de identidad personal.  
Certificados Nos. 8870 de 16 y 8888 de 30 de marzo de 1951, por los cuales se conceden permisos para residir en el territorio nacional.

**MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO**  
Decreto N° 684 de 16 de noviembre de 1951, por el cual se hace un nombramiento.  
Decreto N° 685 de 23 de octubre de 1951, por el cual se modifica y aclara un decreto.

*Sección Primera*  
Resuelto N° 412 de 21 de septiembre de 1951, por el cual se otorga en venta propiedad de la Nación.  
Resueltos Nos. 415 y 416 de 24 de septiembre de 1951, por los cuales se conceden en venta unos terrenos.  
Resuelto N° 437 de 5 de octubre de 1951, por el cual se concede materiales a un ministerio.  
Resuelto N° 442 de 8 de octubre de 1951, por el cual se autoriza a una empresa para que entre al país y deposite unas mercancías.  
Resuelto N° 443 de 8 de octubre de 1951, por el cual se aclara un resuelto.  
Resuelto N° 447 de 10 de octubre de 1951, por el cual se reforma un resuelto.  
Resueltos Nos. 448 y 429 de 10 de octubre de 1951, por los cuales se conceden unos permisos.  
Resuelto N° 450 de 10 de octubre de 1951, por el cual se concede una licencia.

*Sección Segunda*  
Resolución N° 24 de 12 de marzo de 1951, por la cual se aprueba una resolución y se autoriza la expedición de un título.

Acta de la Comisión Arancelaria celebrada el día tres de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

**MINISTERIO DE EDUCACION**  
Resolución N° 98 de 8 de noviembre de 1951, por la cual se inscribe en el libro de registro de la propiedad literaria y artística una obra.  
Resolución N° 99 de 8 de noviembre de 1951, por la cual se acceden unas renunciaciones.

*Secretaría del Ministerio*  
Resueltos Nos. 538 y 540 de 15 de septiembre de 1951, por los cuales se conceden unas vacaciones.  
Resuelto N° 539 de 15 de septiembre de 1951, por el cual se informa a unas señoras que pueden volver a ocupar sus cargos.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS**  
Decreto N° 215 de 27 de octubre de 1951, por el cual se hace un nombramiento.  
Decreto N° 216 de 27 de octubre de 1951, por el cual se parlamenta la pesca de camarón.  
Resolución N° 2 de 17 de marzo de 1951, por la cual se señala fecha como plazo improrrogable.  
Resuelto N° 322-Bis de 6 de octubre de 1951, por el cual se otorga una solicitud.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**  
Decreto N° 196 de 7 de noviembre de 1951, por el cual se hace un nombramiento.  
Resueltos Nos. 5968, 5969, 5970 y 5971 de 21 de julio de 1951, por los cuales se conceden unas vacaciones.  
Resueltos Nos. 5972 y 5973 de 21 de julio de 1951, por los cuales se conceden unas licencias.  
Resuelto N° 5995 de 25 de julio de 1951, por el cual se reconoce y ordena pago de unas vacaciones.

**MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA**  
Resueltos Nos. 457 de 10, 459 y 461 de 12 de julio de 1951, por los cuales se hacen unos nombramientos.  
Resueltos Nos. 458 de 10, 460 y 462 de 12 de julio de 1951, por los cuales se conceden unas vacaciones.  
Resuelto N° 463 de 12 de julio de 1951, por el cual se fija un sueldo.

*Departamento Nacional de Salud Pública*  
Resueltos Nos. 97-N, 98-N de 11 y 99-N de 14 de agosto de 1951, por los cuales se conceden unos permisos.

Avisos y Edictos.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 929  
(DE 23 DE OCTUBRE DE 1951)  
por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Rina Moreno, Telegrafista de 3ª categoría en la Oficina de Correos de Antón, en remplazo de Rina Romero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

## CONCEDENSE LICENCIAS PROVISIONALES

### RESUELTO NUMERO 16

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resuelto Número 16.—Panamá, 10 de Mayo de 1950.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a la señora Haydee F. de Suescum, panameña, portadora de la cédula de identidad personal N° 3-18 casada, de oficios domésticos, con residencia en Calle 44 N° 8 Licencia Especial de Clase "B" de conformidad con lo establecido por el Decreto N° 469 de 1950, adicionado por el Decreto 557 de este año. La Sra. de Suescum ha sido examinada y ha demostrado conocimientos sobre operación de aparatos trasmisores y con-

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

**ADMINISTRACION****JORGE E. FRANCO S.**

Encargado de la Dirección

Teléfono 2-2612

OFICINA: Releño de Barraza.—Tel 2-3271 Apartado N° 431  
TALLERES: Imprenta Nacional.—Releño de Barraza.

AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

**PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**

SUSCRIPCIONES:

Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00  
Número suicto: B/.0 05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suicto: B/.0 05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos  
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

cimientos de los reglamentos nacionales e internacionales sobre radio-afición.  
Comuníquese y Publíquese.

ALFREDO ALEMAN.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,  
*Guillermo Zurita.*

**RESUELTO NUMERO 17**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 17.—Panamá, 13 de mayo de 1950.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
debidamente autorizado por el Presidente  
de la República,

RESUELVE:

Conceder a Manuel de Jesús Quijano, panameño, casado, portador de la cédula de identidad personal Número 28-31831 con residencia en la Avenida 1ª N° 54 El Carmen, Licencia Especial N° 50017 de Operador Radio-aficionado de Clase "B" de conformidad con lo establecido por el Decreto 469 de 1950 adicionado por el Decreto 557 de este año. El señor Quijano, ha sido examinado y demostrado conocimientos de los reglamentos nacionales e internacionales sobre radio-afición.  
Comuníquese y Publíquese.

ALFREDO ALEMAN.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,  
*Guillermo Zurita.*

**RESUELTO NUMERO 18**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 18.—Panamá, 10 de mayo de 1950.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
debidamente autorizado por el Presidente  
de la República,

RESUELVE:

Conceder a Enrique Preciado, ciudadano panameño, casado, comerciante, con residencia en la Avenida Federico Boyd N° 4, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-31643 Licencia

Especial de Clase "B" de conformidad con lo establecido por el Decreto N° 469 de 1950, adicionado por el Decreto 557 de este año. El señor Preciado ha sido examinado y ha demostrado conocimiento sobre operación de aparatos transmisores y conocimiento de los reglamentos nacionales e internacionales sobre radio-afición.  
Comuníquese y Publíquese.

ALFREDO ALEMAN.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,  
*Guillermo Zurita.*

**RESUELTO NUMERO 19**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 19.—Panamá, 10 de mayo de 1951.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
debidamente autorizado por el  
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Isaac Cecil Fidanque, panameño, casado, mayor de edad, comerciante, con residencia en la Calle 50 Este N° 30, Bella Vista, portador de la cédula de identidad personal número 47-763 Licencia Especial N° 50019 de Operador Radio-aficionado de Clase "B" de conformidad con lo establecido por el Decreto N° 469 de 1950 adicionado por el Decreto 557 de este año. El señor Fidanque ha sido examinado y ha demostrado conocimientos sobre operación de aparatos transmisores y conocimiento de los reglamentos nacionales e internacionales sobre radio-afición.

Comuníquese y publíquese.

ALFREDO ALEMAN.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,  
*Guillermo Zurita.*

**RESUELTO NUMERO 20**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 20.—Panamá, 11 de mayo de 1950.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
debidamente autorizado por el  
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Ernesto Valencia, panameño, portador de la cédula de identidad personal número 47-10578, y con residencia en la Calle 51 Este N° 7 apartado Postal N° 1616, Bella Vista Licencia Especial N° 50020 de Operador Radio Aficionado de Clase "B" de conformidad con lo establecido por el Decreto 469 de 1950, adicionado por el Decreto 557 de este año. El señor Valencia ha sido examinado y ha demostrado conocimientos sobre operación de aparatos transmisores y conocimientos de los reglamentos nacionales e internacionales sobre radio-afición.

Comuníquese y publíquese.

ALFREDO ALEMAN.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,  
*Guillermo Zurita.*

**CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL  
A LOS REOS**

Cristóbal Sánchez, por Resuelto N° 296 de 1° de Noviembre de 1951.

Leslie Brown, por Resuelto N° 297 de 1° de Noviembre de 1951.

Simón Pérez, por Resuelto N° 298 de 1° de Noviembre de 1951.

Gonzalo Sánchez, por Resuelto N° 299 de 1° de Noviembre de 1951.

George Allen, por Resuelto N° 300 de 1° de Noviembre de 1951.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

El Asesor Jurídico con funciones de secretario,  
Francisco Carrasco M.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
IGNACIO MOLINO JR.

**RESOLUCION NUMERO 168**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores.— Resolución Número 168. — Panamá, 8 de Noviembre de 1951.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, la señora Rojza Lubochinski de Korenbrot, natural de Polonia, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor de la señora Rojza Lubochinsky de Korenbrot.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
IGNACIO MOLINO JR.

**Ministerio de Relaciones Exteriores****NOMBRAMIENTO**

DECRETO NUMERO 1023

(DE 17 DE NOVIEMBRE DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Diplomático.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Eduardo Alfaro, Consejero ad honorem de la Embajada de Panamá en Chile.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
IGNACIO MOLINO.

**EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA  
DEFINITIVA**

RESOLUCION NUMERO 167

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores.— Resolución Número 167. — Panamá, 8 de Noviembre de 1951.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Ricardo Pérez Medin, natural de España, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Ricardo Pérez Medin.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

**RESOLUCION NUMERO 169**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores.— Resolución Número 169. — Panamá, 8 de Noviembre de 1951.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, la señora Delia Alfaro de Caparo, natural de Colombia, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña; y atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor de la señora Delia Alfaro de Caparo.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
IGNACIO MOLINO JR.

**RESOLUCION NUMERO 170**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores.— Resolución Número 170. — Panamá, 8 de Noviembre de 1951.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, la señora Una Magdalena Scott de Arias, natural de Inglaterra, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña; y en atención a

que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

**SE RESUELVE:**

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor de la señora Una Magdalena Scott de Arias. Comunicarse y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
IGNACIO MOLINO JR.

**AUTORIZASE EXPEDICION  
DE UNAS VISAS**

**RESUELTO NUMERO 4044**

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto Número 4044.—Panamá, 19 de Diciembre de 1950.

*El Director del Departamento de Migración,*  
en uso de las facultades que le confiere el Decreto N° 89 de 6 de Abril del año de 1949,

**Vistos:**

El señor Moisés Malca, panameño naturalizado, casado, comerciante y propietario, con Cédula de Identidad Personal N° 11-5023, vecino de la ciudad de Colón, en escrito fechado el 14 de los corrientes, solicita a este Ministerio que se autorice al Cónsul de Panamá en Nueva York, a fin de que expida visa de inmigrante en favor de su esposa Louly de Malca, de nacionalidad británica, exenta del depósito de repatriación de conformidad con el aparte b) del artículo 7° del Decreto 663 del 20 de Noviembre de 1945.

Acompaña el peticionario a su solicitud sendos certificados expedidos por el Registro Civil de las Personas de Panamá en los que consta el matrimonio con la señora Louly de Malca y que es ciudadano panameño por naturalización.

Para resolver,

**SE CONSIDERA:**

El artículo 15 de la ley 54 de 1938 dice:

"Queda terminantemente prohibida la inmigración de Chinos, gitanos, armenios, árabes, turcos, indostanes, sirios, libaneses, palestinos, norte-africanos de raza turca y negros cuyo idioma no sea el español".

Pero la Constitución de 1946 en su artículo 21 establece que no podrá haber en la República diferencias de ninguna especie por razón de Raza y que todos los extranjeros y panameños son iguales ante la ley.

Por otra parte, el artículo 72 de la mencionada Carta Fundamental preceptúa:

"La ley regulará la inmigración atendiendo al régimen económico nacional y las necesidades sociales.

Se prohíbe la contratación de braceros que puedan rebajar las condiciones de trabajo o las normas de vida del obrero nacional.

Tal como se puede apreciar, el texto y el espí-

ritu del artículo 72 de la nueva Constitución establece una restricción migratoria inspirada en la necesidad de proteger las normas y principios que rigen la economía nacional, en contraposición con el espíritu general de la ley 54 de 1938, el cual indica que fué un criterio racial el que inspiró en parte preponderante la restricción aludida. Se echa de ver por lo tanto que solamente pueden, en presencia de la disposición del artículo 21 de la Constitución Nacional, mantenerse las restricciones migratorias en cuanto ellas armonicen con las exigencias y principios de la economía nacional y de las necesidades sociales. Por tanto el Gobierno considera que están vigentes todas las restricciones contenidas en el artículo 15 de la ley 54, pero considerándolas no inspiradas en razones de discriminación racial sino en razones de economía nacional y de necesidad social.

En cuanto al caso que se contempla se percibe el hecho de que la señora Louly de Malca es esposa de un ciudadano panameño y la ley establece ciertas facilidades a los extranjeros casados con cónyuge panameño, ya que es deber de las autoridades nacionales tomar medidas tendientes a la estabilización del vínculo matrimonial. Por otra parte la solvencia económica del interesado, debidamente acreditada, indica que la señora Louly de Malca no vendrá a constituirse en carga pública, ni será obligada a ejercer actividades remuneradas, en condiciones que pudieren determinar concurrencia desleal con respecto al trabajador y comercio nacionales, y por tanto no le comprenden las medidas de restricción migratoria, contenidas en los artículos 21 de 72, de la Constitución Nacional.

En mérito de lo expuesto,

**SE RESUELVE:**

Autorízase al Consulado General de Panamá en Nueva York, para que expida visa de inmigrante en favor de la señora Louly de Malca, de nacionalidad británica, exenta del requisito del depósito de repatriación y previa presentación del certificado de matrimonio y cumplimiento de todos los requisitos legales.

El Director del Depto. de Migración.

MARIANO C. MELHADO G.

**RESUELTO NUMERO 4047**

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto Número 4047.—Panamá, 21 de Diciembre de 1950.

*El Director del Departamento de Migración,*  
en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 89, de 6 de Abril de 1949.

**VISTOS:**

El señor Harry Carl Heiz Grube, por conducto del Consulado de Panamá en Caracas, Venezuela, ha solicitado a este Ministerio que se ordene la expedición de un pasaporte panameño, en vista de que de conformidad con documentación presentada ante el Consulado referido, consta que nació en la ciudad de Colón, el día

2 de Julio de 1930, y tomando en cuenta que desea regresar al territorio nacional.

Para resolver.

**SE CONSIDERA:**

El aparte b) del artículo 9º de la Constitución Nacional que trata de los panameños por nacimiento se expresa en los términos siguientes:

"Artículo 9º Son panameños por nacimiento: b) Los nacidos en el territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueben además que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

Tal como se puede apreciar, el contenido de la disposición constitucional anteriormente transcrita, establece que los nacidos en Panamá de padres extranjeros, podrán ser considerados como ciudadanos panameños por nacimiento, pero solamente después que hayan arribado a su mayoría de edad, hayan dado cumplimiento a los determinados requisitos. Por lo tanto, estas personas, en tanto sean menores de edad, no podrán ser considerados como ciudadanos panameños, pues de acuerdo con las leyes y las costumbres establecidas, dichas personas, para los efectos legales en Panamá, se acogen a la ciudadanía de sus respectivos padres, o mejor dicho, a la del ascendiente que ejerza la patria potestad. Por tal razón, el menor referido, es tenido en Panamá como de nacionalidad alemana, consideración que no implica que se le quite ni se le niegue un derecho, se le mantiene en suspenso hasta tanto nazcan las condiciones requeridas para la perfección del mismo, y por tanto podrá adquirir la nacionalidad panameña una vez que entren a la mayoría de edad, si manifiestan intención de hacerlo ante el Ejecutivo, renunciando en forma irrevocable a la nacionalidad de sus padres, y estableciendo, además, que está incorporado espiritual y materialmente a la vida nacional.

Ahora bien, a fin de que pueda cumplir con las condiciones exigidas por la Constitución Nacional para obtener la nacionalidad panameña, se le permitirá entrar al territorio nacional sin el requisito del depósito de repatriación, y mediante la utilización de un salvo-conducto expedido por el Consulado de Panamá en Caracas, Venezuela, el cual será autorizado previamente por este Ministerio.

En virtud de las consideraciones anteriores,

**SE RESUELVE:**

Autorízase al Consulado General de Panamá en Caracas, Venezuela, en el sentido de que expida visa de inmigrante y salvo-conducto al menor Harry Carl Heiz Grube, quien se encuentra comprendido dentro de los casos que prevee el artículo 9º de la Constitución Nacional.

Se entiende que el otorgamiento del salvo-conducto en modo alguno implica el reconocimiento de la nacionalidad panameña del menor antes mencionado, el cual a su mayoría de edad deberá cumplir con los requisitos que exige la Constitución Nacional, en materia de adopción de la nacionali-

dad panameña, o de lo contrario se le considerará como extranjero, sujeto al cumplimiento de los requisitos legales que estén en vigencia al momento de su solicitud.

El Director del Depto. de Migración,  
MARIANO C. MELHADO G.

**AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UNAS  
CEDULAS DE IDENTIDAD PERSONAL**

**RESUELTO NUMERO 4045**

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto Número 4045.—Panamá, 20 de Diciembre de 1950.

El Director del Departamento de Migración, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 89, de 6 de Abril de 1949.

**CONSIDERANDO:**

Que el señor Emilio García Díaz, panameño, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-17400, en escrito fechado el 16 de Diciembre último, solicita a este Ministerio que se impartan las instrucciones del caso a fin de que las autoridades competentes expidan la correspondiente Cédula de Identidad Personal a su madre la señora Enriqueta Díaz Vda. de García, de nacionalidad española, y residente en el territorio nacional desde el año de 1908;

Que el peticionario acompaña a su solicitud pruebas relacionadas con la legal entrada y residencia en el territorio nacional de su señora madre, así como el hecho de la permanencia ininterrumpida en el territorio nacional desde el año de 1908;

Que las pruebas antes mencionadas, hacen referencia a la autorización consular impartida por el Gobierno de la República de Panamá, con el hecho de su matrimonio, contraído en el año de 1908 debidamente, inscrito en el Registro Civil de las Personas, y del nacimiento de ocho hijos nacidos en el país todos de nacionalidad panameña, y también inscritos en el Registro Civil de las Personas;

Que de las pruebas anteriormente expresada se desprende la legal entrada y permanencia en el país de la señora Enriqueta Díaz Vda. de García.

**RESUELVE:**

Autorízase al Registro Civil de las Personas de Panamá, para que expida Cédula de Identidad Personal en favor de la señora Enriqueta Díaz Vda. de García, de nacionalidad española, en vista de que ha acreditado satisfactoriamente su legal entrada y permanencia en el territorio nacional.

Se entiende que la autorización antes expresada, se da sin perjuicio de la sanción legal que pudiere haberle por mora en las gestiones encaminadas a la obtención de sus documentos de Identidad Personal.

El Director del Depto. de Migración,  
MARIANO C. MELHADO G.

## RESUELTO NUMERO 4046

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto Número 4046.—Panamá, 20 de Diciembre de 1950.

*El Director del Departamento de Migración,* en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 89, de 6 de Abril de 1949.

## CONSIDERANDO:

Que la señora Gertrudis James, natural de Jamaica, mayor de edad, en escrito fechado el 27 de Septiembre de 1949, solicita a este Ministerio que se den las instrucciones del caso a efecto de que se le otorgue Cédula de Identidad Personal, de conformidad con las disposiciones de la Ley 60 de 1946;

Que este Departamento por medio del oficio D.M. N° 2481, del 18 de Noviembre de 1949, comunicó al señor Director General del Registro Civil de las Personas, que de conformidad con Certificado expedido por dicha Institución que en el tomo doce de Vecindad Civil de Panamá, a folio doscientos sesenta y cuatro, se encontraba registrada la partida N° 676, mediante la cual la peticionaria, la señora Gertrudis James obtuvo su vecindad civil desde el año de 1933, y por tanto tenía derecho a que se expidiera Cédula de Identidad Personal;

Que la peticionaria no hizo uso oportuno de la autorización antes mencionada, por lo cual requiere para la obtención de su documento de Identidad Personal, la ratificación correspondiente,

## RESUELVE:

Autorízase al Registro Civil de las Personas de Panamá para que previo cumplimiento de los requisitos legales le expida Cédula de Identidad Personal a la señora Gertrudis James, natural de Jamaica, en vista de que ha acreditado satisfactoriamente su antigua y legal residencia en el territorio nacional.

El Director del Depto. de Migración.  
MARIANO C. MELHADO G.

### CONCEDENSE PERMISOS PARA RESIDIR EN EL TERRITORIO NACIONAL

## CERTIFICADO NUMERO 8870

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Certificado Número 8870.—Panamá, 16 de Marzo de 1951.

*El Suscrito Director del Departamento de Migración,*

En vista de la solicitud que con fecha 18 de Noviembre de 1950 ha presentado a este Ministerio el señor George Vlajos natural de Grecia, para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá;

Certificado de Salud expedido por el Dr. C. A.

Farsdather, quien ejerce en la ciudad de Panamá;

Certificado de que trabaja en el Café "Pepsi-Cola", en calidad de salomero;

Pasaporte N° 16041 expedido por el Ministerio de lo Interior de Grecia;

Cheque N° 83493 del Banco Nacional de Panamá, a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, por B/. 150.00.

## CERTIFICA:

Que el señor George Vlajos natural de Grecia, ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

El Director del Departamento de Migración,  
MARIANO C. MELHADO G.

Observaciones: Este Certificado se expide de conformidad con el artículo 8° del Decreto 663, del 20 de Noviembre de 1945.

Referencia: Permiso Provisional de Residencia N° 7273 del 25 de Mayo de 1949.

## CERTIFICADO NUMERO 8886

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración. Certificado Número 8886.—Panamá, 30 de Marzo de 1951.

*El Suscrito Director del Departamento de Migración,*

En vista de la solicitud que con fecha 16 de Marzo de 1951 ha presentado a este Ministerio el señor Miles Storms II natural de Estados Unidos para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional;

Certificado de Salud expedido por el doctor Carlos Calero M., quien ejerce en la ciudad de Panamá;

Certificado de que trabaja como Gerente de la Western Electric Co. (Caribbean);

Pasaporte No. 10765 expedido por el Departamento de Estado de Washington;

Cheque N° 38806 del Banco The National City a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, por B/. 150.00.

## CERTIFICA:

Que el señor Miles Storms II natural de Estados Unidos ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

El Director del Departamento de Migración,  
MARIANO C. MELHADO G.

Observaciones: Este Certificado se expide de conformidad con el Artículo 8° del Decreto 663, del 20 de Noviembre de 1945.

Referencia: Permiso Provisional de Residencia N° 7186, del 5 de Agosto de 1949.

**Ministerio de Hacienda y Tesoro****NOMBRAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 684  
(DE 16 DE NOVIEMBRE DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase al señor José Gregorio Jiménez, Inspector de Vigilancia Fiscal en la Administración General de Rentas Internas, en reemplazo de Enrique Caro, cuyo nombramiento se declara insubsistente por conveniencia al servicio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
GALILEO SOLIS.

**MODIFICASE Y ACLARASE DECRETO**

DECRETO NUMERO 685  
(DE 23 DE OCTUBRE DE 1951)

por el cual se modifica y aclara el Decreto N° 675 de 9 de Octubre de 1951.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto N° 656 de 19 de Septiembre último se nombró a la señora Emma de Ramos, Operadora de 3ª Categoría en la Sección de Tabulación de la Administración General de Rentas Internas, con efectos a partir del 11 de Noviembre próximo venidero;

Que no habiendo aceptado la señora Berta S. de Guevara el puesto de Operadora de 2ª Categoría en la misma Sección para el cual fué nombrada mediante Decreto N° 636 de 14 del mismo mes, la señora Emma de Ramos ha venido desempeñando sus funciones desde la mencionada fecha;

Que el Decreto N° 675 del 9 de este mes, ascendió a la señora Emma de Ramos de Operadora de 3ª Categoría a Operadora de 2ª Categoría en la Sección de Tabulación referida;

Que a consecuencia de no haber aceptado el puesto la señora de Guevara, existe en el Presupuesto la partida correspondiente a su sueldo;

Que habiendo la señora Emma de Ramos desempeñado desde el 14 de Septiembre las funciones de Operadora de 2ª Categoría correspondientes a la señora de Guevara, no es equitativo ni legal aplicarle la disposición del Decreto N° 656 antes mencionado que aplaza hasta el día 11 de Noviembre próximo el pago a la señora de Ra-

mos del sueldo que le correspondía en el puesto que ocupó de Operadora de 2ª categoría,

**DECRETA:**

Artículo único: La señora Emma de Ramos, Operadora de 2ª categoría en la Sección de Tabulación de la Administración General de Rentas Internas, debe percibir el sueldo correspondiente devengado en ese puesto desde el 14 de Septiembre próximo pasado, fecha en la cual empezó a ejercer sus funciones en el mismo.

Queda de esta manera modificado en cuanto a dicha empleada, el artículo único del Decreto N° 656 de 19 de Septiembre del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
GALILEO SOLIS.

**OTORGASE EN VENTA PROPIEDAD DE LA NACION**

RESUELTO NUMERO 412

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 412.—Panamá, 21 de Septiembre de 1951.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que por memorial de fecha 19 del presente, el señor Ricardo Gaitán solicita a este Ministerio se le otorgue en venta un trailer de propiedad de la Nación que prestaba servicio en el Ministerio de Obras Públicas y que se encuentra abandonado en la ciudad de Aguadulce; y,

Que en comunicación de fecha 13 de este mismo mes, del señor Eladio Pérez Venero, Secretario del Ministerio de Obras Públicas, dirigida al Secretario de este Ministerio, señor Humberto Paredes C., se recomienda la venta de este trailer por la suma de B/. 50.00, por haberse constatado, después de la inspección de rigor, que no podrá usarse en forma alguna por el mal estado en que se encuentra;

**RESUELVE:**

Otórgase en venta al señor Ricardo Gaitán, por la suma de B/. 50.00, el trailer de propiedad de la Nación que se encuentra abandonado en la ciudad de Aguadulce y cuya compra él solicita por medio de su memorial de fecha 19 del presente. Se deja establecido que para los efectos de esta venta la Nación no incurrirá en gastos de ninguna clase.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,  
*Humberto Paredes C.*

### CONCEDENSE EN VENTA UNOS TANQUES

#### RESUELTO NUMERO 415

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 415.—Panamá, 24 de Septiembre de 1951.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que por memoriales de fecha 12 del presente mes, los señores Francisco Bravo, y Antonio Isaza A. y Leopoldo Quintero M., han solicitado a este Despacho se le otorguen en venta a cada uno de ellos, dos (2) tanques de acero, de 40 pies de largo, con una capacidad de veinticinco mil (25.000) galones cada tanque, que se encuentran enterrados en la ex-base militar de Río Hato.

Que de acuerdo con avalúo que con respecto a tanques de esta capacidad ha dado a conocer el Ingeniero Jefe de la Sección de Tierras, Bosques e Ingeniería de este Ministerio, señor Ramón A. A. Saavedra, por medio de oficio 169 de 12 de Junio del año pasado, el valor de ellos es de B/. 150.00 cada uno;

Que habiendo consultado a los Ministerios de Obras Públicas y Trabajo, Previsión Social y Salud Pública con respecto a si estos tanques podrían ser usados por estas Dependencias han contestado por medio de notas números 1481 y 256 de 24 y 21 del presente, respectivamente, que no los necesitan; y

Que este Ministerio de Hacienda considera que estos tanques, lo mismo que todo el material que se encuentra en dichas ex-bases, debe aprovecharse a la mayor brevedad posible en beneficio de la Nación, antes de que se pierda totalmente por la acción destructora del tiempo y otras circunstancias,

#### RESUELVE:

Conceder en venta a los señores Francisco Bravo, Antonio Isaza A. y Leopoldo Quintero, los seis (6) tanques por la suma de B/. 150.00 cada uno, que solicitan por medio de sus memoriales de fecha 12 del presente, que se encuentran en la ex-base militar de Río Hato y con capacidad de veinticinco mil (25.000) galones cada tanque, quedando entendido que los compradores sufragarán los gastos de extracción y transporte de ellos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,  
*Humberto Paredes C.*

#### RESUELTO NUMERO 416

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 416.—Panamá, 24 de Septiembre de 1951.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que por memorial de fecha 19 del presente mes, el señor Carlos A. Clement, ha solicitado a este

Despacho se le otorgue en venta un (1) tanque de acero de tres mil (3.000) galones que se encuentra sin uso en la ex-base militar de Taboga.

Que de acuerdo con avalúo que con respecto a tanques de esta capacidad ha dado a conocer el Ingeniero Jefe de la Sección Segunda de Tierras, Bosques e Ingeniería de este Ministerio, señor Ramón A. Saavedra, por medio de Oficio N° 968 de 24 de Septiembre en curso, el valor de dicho tanque es de B/. 25.00.

Que habiendo consultado a los Ministerios de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública y Obras Públicas con respecto a si este tanque podría ser usado por estas Dependencias han contestado por medio de sus notas números 254 y 1474 de fecha 19 y 20 del corriente mes, respectivamente, que no lo necesitan; y

Que este Ministerio de Hacienda considera que estos tanques, lo mismo que todo el material que se encuentra en dichas ex-bases, debe aprovecharse a la mayor brevedad posible en beneficio de la Nación, antes de que se pierda totalmente por la acción destructora del tiempo y otras circunstancias.

#### RESUELVE:

Conceder en venta al señor Carlos A. Clement un (1) tanque por la suma de B/. 25.00, que solicita por medio de su memorial de fecha 19 del mes en curso, que se encuentra en la ex-base militar de la Isla de Taboga y con capacidad de tres mil (3.000) galones, quedando entendido que el comprador sufragará los gastos de extracción y transporte del tanque en referencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,  
*Humberto Paredes C.*

### CONCEDESE MATERIALES A UN MINISTERIO

#### RESUELTO NUMERO 431

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 431.—Panamá, 5 de Octubre de 1951.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que por Oficio Número 260 de 29 del pasado mes de Septiembre, el señor Demetrio Martínez A., Secretario del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, solicita a este Despacho se le conceda al Ministerio que representa, para ser usada en la conservación y construcción de acueductos en las regiones de Oriente y Occidente de la Provincia de Chiriquí, determinada cantidad de materiales que se encuentran enterrados en la ex-base militar "La Primavera", del Distrito de David,

#### RESUELVE:

Concédesse al Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, para que sean usados en la conservación y construcción de acueductos en las regiones de Oriente y Occidente de la Provin-

cia de Chiriquí, los siguientes materiales que se encuentran enterrados en la ex-base militar "La Primavera", del Distrito de David:

- 2 tanques de acero de 25.000 galones cada uno.
- 6.000 pies de tubería galvanizada de 6 pulgadas.
- 4.000 pies de tubería galvanizada de 4 pulgadas.
- 4.000 pies de tubería galvanizada de 3 pulgadas.

Oficiése al Ministerio de Gobierno y Justicia para que, por conducto de la Comandancia de la Policía Nacional, se impartan las instrucciones del caso tendientes a que el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública pueda entrar en posesión del material que por medio de este Resuelto se le concede.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,  
*Humberto Paredes C.*

### AUTORIZASE A UNA EMPRESA PARA QUE ENTRE AL PAIS Y DEPOSITE UNAS MERCANCIAS

#### RESUELTO NUMERO 442

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 442.—Panamá, 8 de Octubre de 1951.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la Junta de Ajustes en Oficio s. n de 28 de Septiembre último se ha dirigido a este Ministerio consultando "si, de acuerdo con las disposiciones vigentes, sería posible tomar medidas para permitir el envío de mercancías al Bond con la condición de que éstas sean exportadas, y si se puede impedir que en forma alguna dichas mercancías sean introducidas al país";

Que en Nota 987-dav. de 6 de Octubre se dió respuesta a la mencionada Junta en el sentido de que: "no corresponde pues determinar a la Junta de Ajustes si dicha cantidad de leche evaporada puede ser depositada en el Almacén de Depósito de Colón para su reexportación, pues esta materia es de la exclusiva competencia de este Ministerio. En consecuencia, si la Colón Import & Export solicita a este Despacho permiso para traer las 200 cajas de leche evaporada en la forma indicada, tal permiso será concedido después que sean tomadas las medidas para que ese embarque, ni ninguna parte de él, pueda ser introducido al Territorio de la República a fin de que así se cumpla lo dispuesto por la Junta de Ajustes en relación con la cuota de importación de leche evaporada".

Que el señor Clifford Maduro, en representación de la Colón Import & Export (Compañía Importadora y Exportadora de Colón Ltda.) ha

presentado en esta fecha un memorial solicitando permiso para desembarcar en el país, procedentes de Nueva Orleans, Estados Unidos de Norte América, 200 cajas de leche evaporada consignadas a dicha Empresa y depositarlas en Bond, a fin de reexpedir las al Exterior, obligándose a no introducir las a Panamá para el consumo local;

Que para garantizar la obligación que se acaba de explicar acompaña con su memorial un cheque de Gerencia a cargo del Banco Nacional y a favor de este Ministerio, por la suma de B/. 400.00;

Por lo tanto,

#### RESUELVE:

1º Autorízase a la Empresa Colón Import & Export (Compañía Importadora y Exportadora de Colón Ltda.) para que entre al país y deposite en Bond (Almacén de Depósito a la Orden) en dicha ciudad, a fin de reexportarlas, 200 cajas de leche evaporada procedentes de Nueva Orleans, Estados Unidos de Norte América,

2º Como garantía de que la mercancía explicada no será importada al país para el consumo local, la Empresa ha depositado la suma de B/. 400.00 mediante el Cheque No. 6689 de 6 del corriente, girado a favor de este Ministerio a cargo del Banco Nacional de Panamá, que le será devuelto cuando justifique que esa mercancía ha salido del Bond para su destino en el exterior.

3º Déense las órdenes del caso al Cónsul de la República en Nueva Orleans, Estados Unidos de Norte América, a fin de que certifique los documentos necesarios para que el embarque de la leche evaporada aludida puede tener lugar lo antes posible.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,  
*Humberto Paredes C.*

### ACLARASE UN RESUELTO

#### RESUELTO NUMERO 413

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 413.—Panamá, 8 de Octubre de 1951.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autoridad del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resuelto Número 413 de 22 de Septiembre último se decidió autorizar a Productos del Océano S. A., para que adicione al lote de playa que usufructúa en virtud del Resuelto No. 519 de 17 de Octubre de 1950, un globo de terreno con una extensión de veintisiete mil quinientos setenta y cuatro metros cuadrados (27.574 M2), con la siguiente descripción: "Área 2" y "Área 3", según aparece en el plano 29-685 de 15 de Septiembre de 1951, el cual queda ubicado a 135 metros de la esquina noreste del lote cuyo uso fué cedido a Productos del Océano S. A. mediante el Resuelto Número 519 mencionado.

y tiene como lindero Sur-Oeste el predio ocupado por el señor Gilberto Tejada;

Que ese terreno adicional está destinado a reparación y anclaje de las naves de la Empresa aludida y a la elaboración industrial del producto de la pesca que llega a Puerto Caimito;

Que asimismo se autorizó a Productos del Océano S. A., para instalar pontones o muelles flotantes a lo largo del lado Oeste del cauce del Río Caimito en una extensión de 150 mts. lineales medidas hacia la cabecera del Río, partiendo del extremo sureste del muelle instalado por esa Compañía, de conformidad con la autorización concedida en el Resuelto 519;

Que el área destinada a la colocación de pontones comprende la extensión referida a lo largo del cauce del Río Caimito desde el "Área 1" indicada en el plano 29-681 hasta el "Área 2" del mismo documento.

Que el día 4 de Septiembre último el señor Manuel de J. Quijano Jr., solicitó que se le adjudicase en arrendamiento por un periodo de 20 años contados a partir de esa fecha, un globo de terreno manglar ubicado en el Corregimiento de Puerto Caimito, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, con una extensión superficial de una hectárea con cinco mil ochocientos diez y ocho metros cuadrados (1 Ha. 5.818 m<sup>2</sup>) cuyos linderos son los siguientes: Norte, el Río Caimito en línea quebrada 185.05 metros; Sur, con manglares a una distancia de 175 metros; Este, con manglares con una distancia de 75.15 metros; y al Oeste, con manglares a una distancia de 130 metros.

Que según los registros de presentación de los memoriales que motivaron el Resuelto 413 de 22 de Septiembre último tales peticiones se hicieron en los días 17 y 18 de aquel mes, sin bien los escritos tienen la fecha 1º del mismo mes.

Que el mencionado señor Quijano al tener conocimiento del Resuelto 413 del 22 de Septiembre solicitó una inspección ocular sobre el terreno cuya ocupación se había autorizado a favor de Productos del Océano S. A., encaminada a reconsiderar aquella decisión en vista de que el área, concedida interfería en la de los terrenos pedidos con anterioridad, o sea el día 4 del mismo mes, por el memorialista;

Que ante tal reclamación se llevó a efecto la inspección ocular con el concurso de los Agrimensores Santiago Díez y Augusto Acosta llegando ambos a la conclusión de que la interferencia alegada por el señor Quijano es de una porción triangular de la esquina Sur Occidental del área marcada con el número 3 o sea un pequeño triángulo de 5.218 metros cuadrados de superficie;

Que a base de tal reconocimiento se modificó el plano 29-685, excluyendo esa pequeña área triangular de la concesión otorgada a Productos del Océano S. A. en el Resuelto 413, según consta en la nota 982 suscrita por el Ingeniero Jefe de nueva copia que sustituye a la que sirvió de base la Sección Segunda, señor Ramón A. Saavedra el día 23 de Septiembre pasado.

Que a fin de resolver sobre la petición anterior a la presentada por Productos del Océano S. A., es decir, la dirigida a este Ministerio el día

4 de Septiembre último por el señor Manuel de J. Quijano Jr. se hace indispensable aclarar el Resuelto 413 de 22 del mismo mes, fijando exactamente la extensión superficial de la área concedida en usufructo a aquella Empresa, de acuerdo con las rectificaciones hechas a efecto por los Agrimensores de este Ministerio;

Por lo tanto,

RESUELVE:

Aclárase el Resuelto No. 413 de 22 de Septiembre pasado, en el sentido de que el globo de terreno a que se refiere el Ordinal 1º de aquella decisión no es de veintisiete mil quinientos setenta y cuatro metros cuadrados (27.574 M<sup>2</sup>), sino de veintisiete mil quinientos veintinueve con ochenta y dos metros cuadrados (27.521.82 M<sup>2</sup>) quedando en consecuencia eliminado de la concesión el pequeño triángulo de 52.17 M<sup>2</sup> de superficie, el cual ha quedado también eliminado del plano 29-685 de 15 de Septiembre de 1951 mediante nueva copia que sustituye a la que sirvió de base al fallo impugnado y se une al expediente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLÍS.

El Secretario del Ministerio.

Humberto Paredes C.

## REFORMASE UN RESUELTO

### RESUELTO NUMERO 447

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 447.—Panamá, 10 de Octubre de 1951.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado Carlos Sucre C., apoderado de los señores Roque Fernández y Colombia Rendón, ha solicitado, en memorial del 15 de los corrientes, que se reforme el Resuelto Número 385 dictado el 6 del mismo mes sobre práctica de pruebas en la segunda instancia del expediente instruido con motivo de la apelación interpuesta contra la Resolución I-T expedida por el Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de la Provincia del Darién el día 20 de Marzo próximo pasado.

Que la reforma pedida se contrae a que se adicione el mencionado Resuelto Número 385 en el sentido de ordenar la práctica de una inspección ocular al establecimiento y libros del Aserrío del señor Adán Díaz y de su esposa, situados en la Isla El Encanto, del Distrito de Chapigana, a fin de constatar la cantidad de madera cortada por el señor Díaz o por interpuesta persona en los bosques de la Provincia del Darién.

Que el mismo apoderado designó para que tomara parte en la inspección ocular de los libros del aserrío al señor Lino A. Bora, contable de esta ciudad, en concepto de perito.

Que también designó para intervenir en esa

diligencia, como testigos, a los señores Fernando Escobar, Mateo Alegría y Francisco Ochón.

Que así mismo propone el Licenciado Sucre que se traigan al expediente "informes oficiales" sobre las declaraciones y pago del impuesto sobre la renta efectuados por el señor Adán Díaz en los últimos cinco años.

Que a parte de tales adiciones el mismo apoderado interesa que se señalen nuevas fechas para la práctica de la inspección ocular acordada con el Ordinal 3º del Resuelto Número 385 y para recibir declaraciones de los señores McFarlane y Adán Díaz.

Que el doctor Harmodio Arosemena F. en su calidad de apoderado del señor McFarlane, en memorial del 17 de este mes ha solicitado revocatoria del mismo Resuelto 385 por cuanto, a su juicio, en él se ha infringido el Artículo 848 del Código Judicial en cuanto establece que la parte que adujere la prueba pericial debe indicar con toda claridad el punto o puntos sobre que ha de versar el dictámen de los peritos y expresar en el mismo escrito la persona o personas que designe para desempeñar el cargo, circunstancia que ha omitido la parte representada por el Licenciado Sucre.

Que por otra parte el Doctor Arosemena F., alega:

1º No ser procedente la intervención del Ingeniero Ramón A. Saavedra, Administrador General de Tierras y Bosques de este Ministerio;

2º Carencia de razón para acceder a la solicitud del Licenciado Sucre encaminada a aportar en el expediente certificados sobre declaraciones y pagos del impuesto sobre la renta durante los últimos 5 años, por corte de madera en los bosques nacionales del Darién; y

3º Necesidad de aclarar si la suma de B/. 300.00 que debe depositar el Licenciado Sucre para atender los gastos de las pruebas especificadas en los ordinales 1º y 3º del Resuelto N° 385 incluyan o no los honorarios de los tres peritos que deben nombrarse, a fin de que en caso afirmativo se señale una suma mucho mayor para que cubra tales gastos.

Que en lo relativo a las adiciones y cambios de fechas propuestas por el apoderado de los señores Roque Fernández y Colombia Rendón el que suscribe sigue manteniendo el criterio de que debe concederse a los interesados la amplitud posible para que aporten al expediente cuantos elementos de juicio contribuyan a decidir con las máximas garantías de acierto el problema planteado, evitando así todo alegato de indefensión por parte de los litigantes.

Que respecto a los demás argumentos del representante del señor Richard McFarlane, si bien la tramitación de esta clase de negocios no está regulada concretamente por disposiciones legales vigentes hasta el punto de que el Código Administrativo en su Artículo 852 autoriza al Ejecutivo para disponer, en los casos no previstos que ocurran lo que juzgue conveniente y equitativo en cuanto al procedimiento de los empleados nacionales y municipales, debe reconocerse la utilidad de toda medida que contribuya a aclarar el proceso, adoptando aquellos preceptos del Código Judicial que sean compatibles con

la peculiaridad, sencillez y brevedad del proceso administrativo.

Que a tal fin no se vé obstáculo alguno que impida al representante de Roque Fernández y Colombia Rendón y al señor McFarlane que designen de una vez los peritos de que intentan valerse en la inspección ocular acordada en el Ordinal 3º del Resuelto 385, y que señalen con más claridad el punto o puntos sobre que a de versar el dictámen de esos expertos.

Que la intervención del Ingeniero Saavedra, Administrador General de Tierras y Bosques se justifica plenamente por el mencionado cargo y por la especial competencia de dicho funcionario, cuya misión ha de asesorar al Gobernador Delegado por el que suscribe, para la práctica de la inspección ocular o informar oportunamente de lo actuado, a parte de servir de perito del Gobierno en la inspección ocular decretada en el Ordinal 3º del Resuelto N° 385.

Que la suma de B/. 300.00 señalada en el Ordinal 6º del Resuelto N° 385 no está destinada a cubrir otros gastos que los de transporte, viáticos, pago de peones y prácticos de conformidad con el concepto que en Nota N° 941 rindió el Ingeniero Ramón A. Saavedra el día 6 del pasado mes. (folio 65 del expediente).

Que según el Artículo 856 del Código Judicial en el caso de inspección ocular, se arreglarán los peritos a lo dispuesto en dicho Código para esos casos, y de acuerdo con el artículo 931 los gastos que ocasionan las diligencias de inspección ocular serán sufragados siempre por la parte que la pida, sin perjuicio de que al terminarse el pleito pague todos los gastos la que resulte condenada en costas.

Que al tenor de tales preceptos tanto la parte representada por el Licenciado Carlos Sucre, en cuanto a los peritos que designe para intervenir en la diligencia de inspección ocular a que se refiere el Ordinal 3º del Resuelto N° 385, como al perito señor Lino Boza indicado para la inspección ocular del aserrio y libros de comercio del señor Adán Díaz y su esposa, como parte representada por el Doctor Arosemena F., respecto a los peritos que deban concurrir por la suya a las mencionadas diligencias deberá pagar los honorarios y demás gastos concernientes a peritos de cada uno.

#### RESUELVE:

Reformar el Resueito Número 385 dictado por conducto de la Sección Primera de este Ministerio el día 6 del pasado mes así:

1º Practíquese inspección ocular al establecimiento y libros del aserrio que el señor Adán Díaz y su esposa tienen en la Isla "El Encanto", del Distrito de Chepigana, Provincia del Darién, a fin de constatar la cantidad de madera cortada por el señor Díaz o por interpuesta persona en los bosques de aquella Provincia.

Para llevar a cabo dicha inspección delégase al señor Gobernador de la Provincia de Darién.

Téngase por designados para intervenir en esa diligencia, en calidad de perito, al señor Lino A. Boza, contable de esta ciudad; y como testigos a los señores Fernando Escobar y Mateo Alegría y Francisco Ochón.

Señálase para esa diligencia el día 20 de Noviembre próximo a las 8 a. m.

Las citaciones del perito y de los testigos mencionados deberán llevarlas a efecto el apoderado de los señores Roque Fernández y Colombia Rendón.

A fin de sufragar los gastos de esa diligencia dicha parte deberá depositar en el Tesoro Nacional la suma de B. 200.00.

2º Solicitase al Director del Impuesto sobre la renta por conducto del Administrador General de Rentas Internas que remita, para ser unidas a este expediente, copias de las declaraciones, liquidaciones y recibos del impuesto mencionado relativos al señor Adán Díaz en los últimos cinco años.

3º La diligencia ordenada en el Ordinal 3º del Resuelto 385 de 6 de Septiembre próximo pasado, que se había señalado para el día 20 de este mes, tendrá lugar el día 26 de Noviembre próximo a las 8 a. m. y continuará en las horas y días hábiles, si ello fuera necesario.

4º La diligencia de declaración de testigos acordada en el ordinal 4º del Resuelto 385 se practicará el día 28 de Noviembre próximo a las 9 a. m. ante el Secretario de este Ministerio.

5º ORDENASE al apoderado de Roque Fernández y Colombia Rendón y al del señor McFarlane que designen los peritos de que intenten valerse cada uno en la inspección ocular acordada en el Ordinal 3º del mencionado Resuelto 385 y que, además, señalen con claridad el punto o puntos concretos y específicos sobre los cuales deberán dictaminar tales peritos.

6º A fin de sufragar los gastos en que incurren los señores Richard McFarlane y Adán Díaz, para rendir la declaración solicitada por el Lic. Carlos Sucre deberá dicho apoderado depositar en el Tesoro Nacional la suma de B. 100.00.

7º A fin de que en nombre de la parte representada por el Doctor Harmodio Arosemena intervenga en la diligencia de inscripción ocular acordada en el Ordinal 3º del Resuelto 385, se tiene por designado al señor Víctor Manuel D'Anello.

8º Cada parte sufragará los gastos que en concepto de honorarios y demás ocasione la intervención de los peritos designados respectivamente por el apelante y el apelado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,  
Humberto Paredes C.

### CONCEDENSE UNOS PERMISOS

#### RESUELTO NUMERO 448

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 448.—Panamá, 10 de Octubre de 1951.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que el señor "Gilberto Brid" solicita permiso para traspasar de sus existencias en el Bond Oficial de esta ciudad, al Bond Oficial de la ciu-

dad de Colón, a nombre de los señores "Adalberto Joly & Cía. Ltda.", los siguientes licores:

Bultos	Cantidad	Lts.	Valor	Liq.	Lote
29 cjs. Whisky	Ballantine 12/2	261	327.53	7442	27215
31 cjs. Whisky	White Horse 12/1	279	396.02	7433	27213
3 cjs. Whisky	Johnnie Walker Black Label de 12 l	27	43.53	7217	27015
50 cjs. Whisky	Ballantine's 12/1	450	654.72	7442	27215

113 cjs. 1017 1421.80

#### RESUELVE:

Conceder permiso al señor "Gilberto Brid" para que pueda traspasar de sus existencias en el Bond Oficial de esta ciudad, al Bond Oficial de la ciudad de Colón, a nombre de los señores "Adalberto Joly & Cía. Ltda.", 113 cajas de Whisky surtidos, de 1017 litros de los lotes Nos. 27215, 27213, 27015 y 27215.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUMBERTO PAREDES C.,  
Secretario del Ministerio de  
Hacienda y Tesoro.

A. Moscoso B.,  
Asistente del Secretario.

#### RESUELTO NUMERO 449

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 449.—Panamá, 10 de Octubre de 1951.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que la Cía. "Esteban Durán Amat", S. A. solicita permiso para traspasar de sus existencias en el Almacén Oficial de Depósito de esta ciudad, al Almacén Oficial de Depósito de la ciudad de Colón, a nombre de Adalberto Joly & Cía. Ltda., los siguientes licores:

Bultos	Cantidad	Lts.	Valor	Liq.	Lote
100 cjs. H. L. Queen de	Luxe	900.00	1084.30	7410	26181
5 cjas. N. L. Queen de	Luxe	45.00	92.71	7410	26182

105 945.00 1177.01

#### RESUELVE:

Conceder permiso a la Cía. "Esteban Durán Amat, S. A." para que pueda traspasar de sus existencias en el Almacén Oficial de Depósito de esta ciudad, al Almacén Oficial de Depósito de la ciudad de Colón, a nombre de Adalberto Joly & Cía. Ltda., 105 cajas de Whisky Highland Queen de Luxe, de 945.00 litros de los lotes Nos. 26181 y 26182.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUMBERTO PAREDES C.,  
Secretario del Ministerio de  
Hacienda y Tesoro.

A. Moscoso B.,  
Asistente del Secretario.

**CONCEDESE UNA LICENCIA****RESUETO NUMERO 450**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 450.—Panamá, 10 de Octubre de 1951.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que el señor David Trujillo, Gerente del Banco de David, ha solicitado quince días de licencia, con derecho a sueldo de acuerdo con lo establecido por el Código Administrativo en su Artículo 798.

Que ha presentado certificado médico expedido por el doctor Gregorio A. Ramos M. D., de fecha 8 del presente que dice así:

"El suscrito Certifica: Que el señor David Trujillo sufre de artritis crónica y necesita treinta (30) días de tratamiento médico",  
David, Octubre 8 de 1951.

**RESUELVE:**

Conceder al señor David Trujillo, quince (15) días de licencia con derecho a sueldo, de acuerdo con lo establecido por el Código Administrativo en su Artículo 798 a partir del 10 de los corrientes. Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

*Humberto Paredes C.,*  
Secretario del Ministerio.

**APRUEBASE UNA RESOLUCION Y  
AUTORIZASE LA EXPEDICION  
DE UN TITULO****RESOLUCION NUMERO 24**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución Número 24.—Panamá, 12 de Marzo de 1951.

**Vistos:**

El Gobernador de la Provincia de Colón, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, remite en consulta su Resolución N° 90, fechado el 7 del presente mes mediante la cual adjudica a título oneroso, a los señores Wualdino de Obaldía y Anastacia Aurora Mitre, de generales conocidas en el expediente respectivo, un globo de terreno baldío nacional, ubicado en el Corregimiento de Palmas Bellas, comprensión del Distrito de Chagres, que mide de superficie ciento veinticinco hectáreas (125 Hts.), delimitado así: Norte, Carretera Militar, Sur, Este y Oeste, con tierras baldías nacionales.

A la solicitud del terreno se acompañaron los siguientes documentos: a). dos copias heliográficas del plano del terreno levantado por el Agrimensor autorizado señor Emiliano Márquez T., el cual fue aprobado por el Agrimensor General señor Ramón A. Saavedra, y el informe del primero debidamente ratificado ante un Juez de Circuito; b). sendas declaraciones de los testigos idóneos señores Lucio Garay, Lino Becerra C., y Matilde Murgas, quienes denudo hecho, testifican que como conocedores del terreno, les consta que

ésta, de acuerdo con el plano a la vista, es adjudicable por cuanto que dentro del mismo, no existen minerales de ninguna naturaleza; y que saben también, que los adjudicatarios tiene parte de dicho terreno sembrado de hierba artificial; c). que el Edicto de Ley fué fijado en el Despacho de la Gobernación de Colón y en la Alcaldía de Chagres, por el término de 30 días hábiles, y publicado en la Gaceta Oficial correspondiente al día 30 de enero recién pasado; d) las liquidaciones números 9911 de 31 de enero y 1614 de 7 de marzo del corriente año, en que consta que los interesados pagaron al Tesoro Nacional la suma de setecientos cincuenta balboas (B/.750.00), como valor total del terreno, conforme lo dispuesto en Artículo 3° de la Ley 52 de 1938, pues, fué clasificado a razón de seis balboas (B/.6.00) la hectárea o fracción de hectárea.

Gestiona la solicitud de este terreno el Ledo. Everardo Urriola, de acuerdo con poder que le fué conferido por los peticionarios con tal fin.

De acuerdo pues, con las anteriores consideraciones estima este Despacho que la tramitación dada a este negocio se ajusta lo dispuesto en el Artículo 61 de la Ley 29 de 1925, siendo por lo tanto legal lo resuelto.

En tal virtud,

**SE RESUELVE:**

Aprobar la Resolución consultada y autorizar que se expida título de propiedad, por compra, sobre el terreno descrito a nombre de los señores Wualdino De Obaldía y Anastacia Aurora Mitre, con la adverbencia, de que deberán cumplir exactamente con las condiciones y reservas especificadas en dicha Resolución.

Notifíquese, devuélvase y Publíquese.

Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

VICTOR M. SILVA E.

La Secretaria Ad-Hoc.,

*Gladys E. Quintero.*

**ACTA DE LA COMISION ARANCELARIA**

celebrada el día trece de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

En la ciudad de Panamá a los trece días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno siendo las tres y treinta de la tarde se reunió en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro la Comisión Arancelaria, con asistencia de sus miembros principales señores Dr. Galileo Solís, Ministro de Hacienda y Tesoro, don Eduardo McCullough, Sub Contralor General de la República, don Everardo Alemán, Secretario, de la Administración General de Aduanas, señor Don Moisés Cardoze; Avaluador de Encomiendas Postales de Panamá, don Oscar de la Guardia, Avaluador Oficial de la Aduana de Panamá, don Francisco Abad de Encomiendas Postales de Colón, don Pablo Abad, Secretario de la Cámara de Comercio de Panamá y la señorita Doris Arias, Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda y Tesoro, quien actúa de Secretaria.

Habiendo el quorum reglamentario el señor Dr.

Galileo Solís Ministro de Hacienda, quien preside la sesión declaró abierto el acto e inmediatamente se dió lectura al Acta de la sesión anterior, encontrándose correcta fue aprobada por todos sus miembros.

Se dió lectura a los siguientes documentos por Secretaría:

El oficio 270-1 del Director Inspector Técnico de Licores por el cual remite el análisis químico practicado por el Químico Oficial, de dos muestras del cal Viva e Hidratada y la definición exacta de lo que es Cal Hidráulica, para absorber consulta elevada por la Co. Martinz, S. A., por conducto del señor Secretario de la Cámara de Comercio. Dicho análisis es el siguiente:

"Haciendo un análisis de comprobación, se pudo llegar a la conclusión de que las muestras enviadas si correspondían con los nombres de las portadas de sus correspondiente envases. Es decir, la una era Cal viva y la otra Cal Hidratada. Ambas cales contenían ciertas cantidad de impurezas.

"En cuanto a las definiciones con grado de exactitud que usted desea para llevar a la Comisión Arancelaria, puedo definírselas a continuación en la forma siguiente:

"Cal viva: Es óxido de calcio (cuerpo formado por calcio en unión de oxígeno). Sin embargo, puede contener óxido de Magnesio y otras impurezas dependiendo de la clase de materia prima usada en su preparación.

"Cal Hidratada o Cal Apagada: Son sinónimos del Hidróxido de Calcio (cuerpo formado por calcio en unión de oxígeno en Hidrógeno). Si la cal viva se trata con la cantidad exacta de agua para formar un polvo blanco, fino y seco, se produce la cal hidratada.

"Cal Hidráulica: Es un tipo de óxido de calcio (cal viva) conteniendo suficientes cantidades de substancias tales como Silice y Alumina, las cuales le dan las propiedades hidráulicas (que se endurecen cuando se ponen en contacto o se sumergen en agua)."

La Comisión resolvió que el aforo al numeral 490 del Arancel que se dá a la Cal Hidratada o Cal Apagada y la Cal Hidráulica es correcto. La Cal Viva se aforará al artículo 80 por no estar prevista en el Arancel, además es una cal que sólo se trae para experimentos químicos.

Memorial del señor Roberto Lombana, Gerente de la Pan American Standar Brands Inc., por el cual solicita que la Gelatina Royal sea aforada al numeral 293 del Arancel tal como lo hizo esta Comisión en sesión de 2 de Mayo de 1950, y revocar el aforo al numeral 286 hecho nuevamente por esta Comisión el 15 de Octubre de 1951. La Comisión resolvió que la Gelatina Royal es hecha de frutas y por lo tanto entra en el numeral 286 ya mencionado. En consecuencia, la Comisión resuelve mantener su aforo al 286.

Memorial de Fidanque Hnos. e Hijos, por el cual solicitan que el jabón Gold Dust se afore al numeral 551 del Arancel. La Comisión resolvió que se trata de un Jabón en Polvo Ordinario para lavar y por lo tanto debe aforarse al numeral 550.

El señor Francisco Abad, Avaluador de En-

comiendas Postales de Colón, trajo una consulta del Avaluador Grimaldo de Colón, sobre un artículo de latón cromado aforado al numeral 1471 y que él considera debe aforarse al 1479. La Comisión resuelve mantener el aforo al 1471 por ser Artículo de Latón Cromado especificado en el Arancel (artículos usados en salidas de servicios, de fregador o la vadores de manos, etc.)

El señor Francisco Abad, de Encomiendas Postales de Colón, presentó una camisa Polo Shirt con punto de media la parte de atrás y la pechera de seda. La Comisión considera que la muestra presentada no es una camiseta y por lo tanto se afora al artículo 8º del Arancel.

El señor Oscar de la Guardia, Avaluador de Aduanas de Panamá presentó una muestra de Chinela Ordinaria de Paja o de Imitación de Paja con suela de Caucho. La Comisión resolvió aforarla al numeral 1161.

El señor Moisés Cardoze, Avaluador de Encomiendas postales de Panamá, hizo la siguiente consulta:

"Si todos los libros de cualquier clase son de libre introducción, no se explica por qué no lo son los de Música. "Sobre este particular la Comisión resolvió que los Libros de Música Impresos se aforarán también al numeral 1240, libre de todo derecho de introducción tal como se aforan los libros y revistas en general.

También consultó el señor Cardoze sobre los Uniformes de Deportes. La Comisión resolvió que cualquier Uniforme para Deportes Cualquiera que sea el Deporte, se aforará al artículo 8º por no estar previsto en el Arancel.

El señor de la Guardia, Avaluador de Aduana de Panamá informa que están entrando pieza de Mueble que llegue suelta se aforará al numeral 1408 por ser un mueble desarmado o un mueble sin terminar.

No habiendo otro asunto de que tratar se cerró la sesión siendo las cuatro y cuarenta y cinco minutos de la tarde.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
GALILEO SOLÍS.

El Sub-Contralor General,  
Eduardo McCullough.

El Secretario de la Administración General de Aduanas,

Everardo Alemán.

El Avaluador Oficial de la Aduana de Panamá,  
Oscar de la Guardia.

El Avaluador Oficial de Encomiendas Postales de Panamá,

Moisés Cardoze.

El Avaluador de Encomiendas Postales de Colón,

Francisco Abad Q.

El Secretario de la Cámara de Comercio de Panamá,

Pablo Abad.

El Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Secretario de la Comisión Arancelaria,  
Doris Arias V.

**Ministerio de Educación****INSCRIBESE EN EL LIBRO DE REGISTRO  
DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y  
ARTISTICA UNA OBRA****RESOLUCION NUMERO 98**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución Número 98.—Panamá, 8 de Noviembre de 1951.

*El Presidente de la República*  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el señor Diego B. García Monge, panameño, abogado, casado, vecino de esta ciudad y con Cédula de Identidad Personal N° 47-1311, ha enviado memorial al Ministerio de Educación en el cual solicita se inscriba en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en dicho Ministerio, el Libro "Manual del Registro Civil", del cual es autor,

Que dicha obra es de un solo tomo y consta de 350 páginas.

Que la solicitud ha sido hecha dentro del tiempo estipulado en el Artículo 1915 del Código Administrativo y dado cumplimiento al Ordinal segundo del Artículo 1914 del mismo Código.

**RESUELVE:**

Inscribese en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el Ministerio de Educación, el libro "Manual del Registro Civil" cuyo autor es el señor Diego B. García Monge, y

Expídase a favor del interesado el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,  
RUBEN DARIO CARLES.

**ACEPTANSE UNAS RENUNCIAS****RESOLUCION NUMERO 99**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución Número 99.—Panamá, 8 de Noviembre de 1951.

*El Presidente de la República*,  
en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

Artículo único: Aceptar las renunciaciones que de sus respectivos cargos han presentado por las razones indicadas por cada una, las siguientes personas:

Zoraida de Murgas, Maestra de Grado de la Escuela Almirante, Provincia Escolar de Bocas del Toro, por motivos de salud;

Celina J. Carles, Oficial de 2ª Categoría de la Inspección de Educación Primaria, Provincia Escolar de Coeló, por motivos personales;

Elsa Ch. de Correa, Maestra de Grado de la

Escuela Guillermo Andrevé, Provincia Escolar de Panamá, por motivos personales.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,  
RUBEN D. CARLES.

**CONCEDENSE UNAS VACACIONES****RESUELTO NUMERO 538**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio de Educación.—Resuelto Número 538.—Panamá, 15 de septiembre de 1951.

*El Secretario, Encargado del Ministerio, de Educación,*

en representación del Órgano Ejecutivo,

Vista la solicitud de vacaciones presentada por el señor Agapito Barrios, Aseador del Estadio Olímpico, que hace de conformidad con las disposiciones vigentes y con la aprobación de su jefe inmediato,

**RESUELVE:**

Conceder un mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del 15 de Septiembre, al señor Agapito Barrios, Aseador del Estadio Olímpico, por el período de servicio que va del 16 de Mayo de 1950 al 15 de Abril de 1951.

CARLOS IVAN ZUÑIGA.

El Secretario Interino del Ministerio,  
*Ramón H. Jurado.*

**RESUELTO NUMERO 540**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 540.—Panamá, 15 de Septiembre de 1951.

*El Secretario, Encargado del Ministerio, de Educación,*

en representación del Órgano Ejecutivo,

Vistas las solicitudes de vacaciones presentadas que se hacen de conformidad con las disposiciones vigentes y con la aprobación de sus respectivos jefes inmediatos,

**RESUELVE:**

Conceder las vacaciones solicitadas, con derecho a sueldo, así:

Guillermina V. de Rowe, plegadora de la Imprenta Nacional, un mes a partir del 16 de Septiembre, por el período de servicio que va del 2 de Septiembre de 1949 al 1 de Agosto de 1950;

Luisa M. Velarde, Oficial de 3ª Categoría de la Imprenta Nacional, un mes a partir del 19 de Septiembre, por el período de servicio que va del 8 de Agosto de 1950 al 7 de Julio de 1951;

Angela Ma. Vergara, Plegadora de la Imprenta Nacional, un mes a partir del 16 de Septiembre, por el período de servicio que va del 5 de Agosto de 1950 al 4 de Julio de 1951.

CARLOS IVAN ZUÑIGA.

El Secretario Interino del Ministerio,  
*Ramón H. Jurado.*

## INFORMASE A UNAS SEÑORAS QUE PUEDEN VOLVER A OCUPAR SUS CARGOS

### RESUELTO NUMERO 539

República de Panamá.—Ministerio de Educación.  
—Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número  
539.—Panamá, 15 de Septiembre de 1951.

*El Secretario, Encargado del Ministerio,  
de Educación,*  
en representación del Organó Ejecutivo

#### RESUELVE:

Las siguientes señoras pueden volver a ocupar el cargo del cual se separaron en uso de licencia por gravidez, por ser entonces cuando sus niños cumplen tres (3) mes de nacidos, en la fecha indicada para cada una, de conformidad con el artículo N<sup>o</sup> 156 de la Ley 47 de 1946, así:

Ana R. de Spiegel, profesora regular de Mecanografía en la Escuela Normal "J. D. Arosemena", el 23 de septiembre de 1951; y a la señora Edilma Chi de Sansón, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Lucila Evelia T. de Gómez, maestra de grado en la escuela Salitrosa, Municipio de Aguadulce, Provincia Escolar de Coelé, el 7 de octubre de 1951; y a la señorita Agustina E. Robles S., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Bélgica Yolanda V. de Correa, maestra de grado en la escuela República de Honduras, Municipio de Los Santos, Provincia Escolar de Los Santos, el 30 de septiembre de 1951; y a la señorita Georgina T. Salado, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados; y

Avelina J. de Domínguez, maestra de grado en la escuela Nuario, Municipio de Tonosí, Provincia Escolar de Los Santos, el 4 de octubre de 1951; y al señor Moisés Aníbal Domínguez C., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

CARLOS IVAN ZUÑIGA.

El Secretario Interino del Ministerio,  
*Ramón H. Jurado.*

## Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

### NOMBRAMIENTO

#### DECRETO NUMERO 215 (DE 27 DE OCTUBRE DE 1951)

Por el cual se nombra un Inspector Especial de pesca de sardinas vivas para carnada en las aguas jurisdiccionales de la República, litoral del Pacífico, cargo que ha sido creado por Decreto N<sup>o</sup> de esta misma fecha.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Manuel de Jesús Quijano Jr., Inspector Especial de pesca de

sardinas vivas para carnadas, con el fin de supervigilar las actividades de las naves que se dedican a esta clase de pesca en las aguas jurisdiccionales de la República.

Parágrafo: Este Decreto comienza a regir desde esta misma fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno (1951).

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

DAVID SAMUDIO A.

## REGLAMENTASE LA PESCA DE CARNADA

### DECRETO NUMERO 216 (DE 27 DE OCTUBRE DE 1951)

Por el cual se reglamenta la pesca de carnada por naves de alto bordo en las aguas jurisdiccionales de la República, litoral del Pacífico y se derogan los Decretos Nos. 408 de 27 de Abril de 1946, 6 de 13 de Enero de 1949, 108 de 18 de Enero de 1950 y 150 de 27 de Abril de 1951 y adicionan los Decretos Nos. 119 de 1933 y 107 de 1950, que regulan la pesca en general.

*El Presidente de la República,*

En ejercicio de sus funciones, especialmente en virtud de las autorizaciones que se le confieren en el Artículo 237 de la Constitución Nacional y en el Artículo 244 del Código Fiscal, después de haber obtenido el concepto favorable del Consejo de Gabinete y

#### CONSIDERANDO:

1<sup>o</sup> Que es necesario proteger la fauna marina, propia para carnada, en salvaguardia de nuestra industria de pesca y en beneficio de los pequeños pescadores panameños;

2<sup>o</sup> Que es potestativo del Gobierno Nacional, dictar medidas que deben traducirse en justicia social y orden público, con carácter de retroactividad de acuerdo con el Artículo 44 de la Constitución Nacional; y

3<sup>o</sup> Que carecemos de medios efectivos para vigilar las actividades de la pesca de carnada.

#### DECRETA:

Artículo 1<sup>o</sup> Sólo se permitirá la pesca de carnada a las naves de alto bordo en las aguas jurisdiccionales de la República, dentro de los límites de la plataforma continental submarina, litoral de latitud Norte y que no están comprendidas dentro de Contratos especiales celebrados con la Nación.

Artículo 2<sup>o</sup> Los dueños o patronos de barcos que se dediquen a esta clase de pesca, deberán proveerse de una patente anual, que será expedida por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias y del permiso de navegación que otorga el Ministerio de Hacienda y Tesoro en estos casos.

Artículo 3<sup>o</sup> Las solicitudes de patentes de pesca se harán en papel sellado, de primera clase y

deberán comprender: a) el nombre, nacionalidad, puerto de origen, desplazamiento, capacidad y fecha en que fué construida la nave; b) clase de pesca para la cual necesita la carnada y descripción de los colores del gallardete o insignia distintivos de la empresa pesquera; y c) nombre, nacionalidad y otras generales del Capitán y demás tripulantes, quienes deberán portar el carnet de pescador que expide la Sección de Minería y Pesca, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias y acompañar a sus solicitudes una copia fotostática del registro de las naves y una declaración jurada de los capitanes en que conste que la carnada que pesquen en nuestro mar se usará únicamente por las naves respectivas para la pesca de atún y no en otro plan comercial.

Artículo 4º El impuesto que pagarán las naves extranjeras de alto bordo que se dedican a la pesca de carnada en nuestras aguas jurisdiccionales, litoral del pacífico, será establecido de conformidad con el tonelaje neto de la nave y según se detalla a continuación:

Naves menores de 25 toneladas. B. l.	450.00
Naves de más de 25 hasta 50 toneladas. . . . .	600.00
Naves de más de 50 toneladas hasta 100 toneladas. . . . .	900.00
Naves de más de 100 toneladas hasta 150. . . . .	1,000.00
Naves de más de 150 hasta 200 toneladas. . . . .	1,500.00
Naves de más de 200 hasta . . . toneladas. . . . .	2,000.00

Parágrafo: Este pago se hará anualmente y al tiempo en que la nave solicite la licencia. El comprobante de este depósito se presentará al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, requisito sin el cual no se entregará la patente.

Artículo 5º A partir del año 1952, la pesca de carnada viva por naves de alto bordo se permitirá únicamente en el período siguiente: del 15 de Febrero al 31 de Octubre de cada año, quedando vedada la pesca durante los meses restantes del año.

Parágrafo Transitorio: Durante el año de 1951 la temporada de pesca permitida se extenderá hasta el 14 de Enero de 1952.

Artículo 6º Queda prohibido matar, mutilar o inutilizar en cualquier forma, las especies de peces que queden atrapados en las redes de pescar carnada, que no sean aptos para este fin. Los capitanes o patronos de barcos velarán porque sean devueltos vivos al mar los peces atrapados que no desean utilizar como alimento de la tripulación. Se prohíbe, también, que los tripulantes y representantes de estas naves vendan ningún producto de pesca dentro de las aguas jurisdiccionales de la República o en los mercados locales. Igualmente quedan prohibidos el uso de equipos o de métodos de pesca perjudiciales a la fauna marina.

Artículo 8º Los patronos de barcos pesqueros están obligados a rendir al final de cada temporada de pesca al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias un informe detallado sobre la cantidad, en libra, de carnada pescada y sobre las especies de la misma. La pesca de carnada

solo comprende a las especies de sardinas y anchovas.

Artículo 9º Toda nave extranjera que obtenga licencia para esta clase de pesca, está en la obligación de comprar provisiones, lubricantes y a realizar labor de reparaciones en los mercados y talleres nacionales.

Artículo 10. Las naves extranjeras que obtengan licencia para dedicarse a la pesca de carnada en aguas jurisdiccionales de la República, deben pagar los servicios de un Inspector Especial, que será designado por el Organismo Ejecutivo y si se hacen indispensable, Inspectores Auxiliares, cuya cantidad y sueldo serán determinados de común acuerdo entre el Inspector Especial, y las Empresas Atuneras con representantes legales en la República de Panamá y nombrados por el Inspector Especial, según las necesidades y los acuerdos celebrados.

Artículo 11. El Inspector Especial devengará un sueldo de carácter permanente que será determinado mediante entendimiento habido entre el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias y los representantes de las Compañías Atuneras legalmente radicadas en la República de Panamá. Los Inspectores Auxiliares serán de carácter eventual y sus honorarios serán acordados mediante consulta habida entre el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias y las Compañías atuneras legalmente establecidas en territorio bajo la jurisdicción panameña.

Artículo 12. El Inspector Especial y los Inspectores Auxiliares, que se necesiten, son empleados del Gobierno Nacional y velarán porque se cumplan todas y cada una de las disposiciones contenidas en el presente Decreto y denunciarán las violaciones cometidas por estas naves al Jefe de la Sección de Minas y Pesca, a quien le corresponde levantar los informativos para la sanción correspondiente, que será impuesta por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

Artículo 13. Las violaciones de este Decreto serán penadas con multas de quinientos balboas (B. 500.00) a tres mil Balboas (B. 3,000.00) según la gravedad de la falta cometida y las naves culpables serán obligadas a devolver al mar todas las sardinas que tengan en los viveros de los botes y del barco-madre.

Artículo 14. Las naves que obtengan patentes de pesca de conformidad con las estipulaciones de este Decreto, estarán sujetas a los reglamentos que en adelante dicte el Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 15. Este Decreto deroga los Decretos 408 de 27 de Abril de 1946, 6 de 13 de Enero de 1949, 108 de 18 de Enero de 1950 y 150 de 27 de Abril de 1951 y comenzará a regir desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno (1951).

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

DAVID SAMUDIO.

**SEÑALASE FECHA COMO  
PLAZO IMPRORROGABLE**

**RESOLUCION NUMERO 2**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura Comercio e Industria.—Resolución Número 2.—Panamá, 17 de Marzo de 1951.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que del examen que se ha hecho de las Patentes acompañadas a las solicitudes de renovación de las mismas, se viene en conocimiento de que un número considerable de ellas no han sido inscritas en el Registro Público y que, por consiguiente, no estuvieron surtiendo con plenitud sus efectos legales;

Que, por otra parte, los comerciantes e industriales están demorando más allá de lo indicado por la Ley y disposiciones de este Ministerio, hacer sus solicitudes de renovación,

**RESUELVE:**

Primero. Se señala el día 30 de abril de este año, como plazo improrrogable para que los comerciantes e industriales que no han presentado sus Patentes, para su inscripción, al Registro Público, lo hagan así.

Sin el cumplimiento del requisito de registro, no se ordenará la renovación de Patente alguna.

Segundo. Se señala el 30 de abril de este año como plazo improrrogable para recibir solicitudes de renovación de Patentes.

Tercero. El recibo que expida el Jefe del Diario, como constancia de que una Patente ha sido presentada, para su inscripción en el Registro Público, produce efectos legales provisionalmente, hasta tanto se efectúe en los libros respectivos el registro de la Patente en cuestión. Para la inscripción de nuevas Patentes o de Patentes Renovadas, se concede un término improrrogable de treinta días, contados desde la fecha de su expedición.

Cuarto. Los comerciantes e industriales que, dentro del plazo señalado anteriormente, no hayan dado cumplimiento a las disposiciones precedentes, se harán acreedores al máximo de las sanciones establecidas en la Ley de la materia, sanciones que serán aplicadas rigurosamente.

Dada en Panamá, el 17 de marzo de 1951.

ARNULFO ARIAS M.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RICARDO ARIAS E.

**RETIRASE UNA SOLICITUD**

**RESUELTO NUMERO 322-Bis**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias.—Resuelto Número

322-Bis.—Panamá, 6 de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

Con fecha 3 de Enero del presente año, la señora Esmeralda Jurado de Rodríguez, panameña, mayor de edad, casada, residente en Puerto Armuelles, Provincia de Chiriquí, y portadora de la cédula de identidad personal número 26-1499, solicitó a este Ministerio, se le extendiera la patente comercial de segunda clase para amparar el funcionamiento de un establecimiento de venta de muebles, bajo la denominación de "Mueblería Buen Gusto"; y la Patente Industrial, para amparar el funcionamiento de un establecimiento de fabricación de muebles, denominado "Mueblería Buen Gusto", situados los dos en el lugar de su residencia, pero en virtud de que la mencionada comerciante, por medio de memorial fechado el 18 de Septiembre próximo pasado, pide se le cancele las solicitudes en referencia, por haber desistido de operar los negocios en mención; el suscrito Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

**RESUELVE:**

Retirar las solicitudes antes mencionadas, requeridas por la señora Esmeralda Jurado de Rodríguez, para amparar un establecimiento de venta de muebles; y otro para la fabricación de la misma industria, ubicados los dos en Puerto Armuelles, Provincia de Chiriquí, por razón de haberse solicitado el retiro de dichas solicitudes.

Notifíquese y Publíquese.

El Ministro,

DAVID SAMUDIO A.

El Secretario de Comercio,

Flavio Velásquez Jr.

**Ministerio de Obras Públicas**

**NOMBRAMIENTO**

DECRETO NUMERO 196  
(DE 7 DE NOVIEMBRE DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Obras Públicas.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales

**DECRETA:**

Artículo único: Se nombra al señor Carlos A. Rodríguez, Jefe de Tiempo y Planilla en la Sección de Costos de Caminos, en reemplazo de Jesús Ma. Alvarez W. quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Obras Públicas,

CESAR A. GUILLEN.

**CONCEDENSE UNAS VACACIONES****RESUELTO NUMERO 5968**

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 5968.—Panamá, 21 de Julio de 1951.

*El Ministro de Obras Públicas,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

**RESUELVE:**

Conceder, de acuerdo con la sentencia que con fecha veintitrés (23) de Noviembre de 1950, dictó el Juzgado Superior de Trabajo, catorce (14) días de vacaciones proporcionales al señor Agustín Morales, ex-Pintor al servicio de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre octubre de 1949 a abril de 1950.  
Comuníquese y Publíquese.

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,

*Eladio Pérez Venero.*

**RESUELTO NUMERO 5969**

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 5969.—Panamá, 21 de Julio de 1951.

*El Ministro de Obras Públicas,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

**RESUELVE:**

Conceder, de acuerdo con la sentencia que con fecha nueve (9) de febrero de 1951, dictó el Juzgado Superior de Trabajo, nueve (9) días de vacaciones proporcionales al señor Cristóbal José Jaén, ex-Carpintero en el Aeropuerto Nacional de Tocumen (Ramo de Construcciones) de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre enero a mayo de 1950.  
Comuníquese y Publíquese.

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,

*Eladio Pérez Venero.*

**RESUELTO NUMERO 5970**

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 5970.—Panamá, 21 de Julio de 1951.

*El Ministro de Obras Públicas,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

**RESUELVE:**

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo, un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo a los siguientes empleados de la

División "B", de la Sección de Camminos, Calles y Muelles de este Ministerio, así:

**DIVISION "E":**

Encarnación Caballero, Peón (Marzo de 1950 a Febrero de 1951.)

Lisandro Díaz, Peón (Marzo de 1950 a Enero de 1951.)

Severino Iturrales, Peón (Abril de 1950 a Febrero de 1951.)

Amado E. Díaz, Peón (Marzo de 1950 a Febrero de 1951.)

Justo Manuel González, Peón (Febrero de 1950 a Enero de 1951.)

Comuníquese y Publíquese.

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,

*Eladio Pérez Venero.*

**RESUELTO NUMERO 5971**

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 5971.—Panamá, 21 de Julio de 1951.

*El Ministro de Obras Públicas,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

**RESUELVE:**

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, a los siguientes empleados de la Sección de Caminos, Calles y Muelles de este Ministerio, así:

**DIVISION "B":**

Lisandro Barahona, Chofer (Mayo de 1950 a Abril de 1951.)

Simón Morán, Bracero (Mayo de 1950 a Marzo de 1951.)

**DIVISION "G":**

Hermínio Guerra, Chutero (Mayo de 1950 a Mayo de 1951.)

Antonio González, Peón (Abril de 1950 a Febrero de 1951.)

Eduardo Trolla, Peón (Mayo de 1950 a Marzo de 1951.)

Felipe Meléndez, Peón (Enero a Diciembre de 1951.)

Rosa Acosta, Macero (Mayo de 1950 a Marzo de 1951.)

Marcelo A. Ríos, Chofer (Febrero de 1950 a Enero de 1951.)

Igualmente se conceden dos (2) meses de vacaciones con goce de sueldo, al señor Juan Ospina, Almacenista al servicio de la División "C", Sección de Caminos, Calles y Muelles.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Enero de 1949 a Enero de 1951.  
Comuníquese y Publíquese.

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,

*Eladio Pérez Venero.*

**CONCEDENSE UNAS LICENCIAS****RESUELTO NUMERO 5972**

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 5972.—Panamá, 21 de Julio de 1951.

*El Ministro de Obras Públicas,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que el señor José Saldaña, Carpintero al servicio de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, solicita que se le concedan quince (15) días de licencia por enfermedad, cuyo hecho comprueba con certificado médico expedido por el Dr. Gregorio Ramos G. del Hospital José Domingo de Obaldía; y como de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 798 del Código Administrativo procede acceder a lo pedido,

**RESUELVE:**

Conceder la licencia de que se ha hecho mérito, con derecho a sueldo y efectiva a partir del siete (7) de abril del año en curso, fecha en la cual tuvo lugar la separación.

Comuníquese y Publíquese.

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,

*Eladio Pérez Venero.*

**RESUELTO NUMERO 5973**

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 5973.—Panamá, Julio 21 de 1951.

*El Ministro de Obras Públicas,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que el señor Miguel Castillo, Reforzador al servicio de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, solicita que se le concedan quince (15) días de licencia por enfermedad, cuyo hecho comprueba con certificado médico expedido por el Dr. Gregorio Ramos G., del Hospital José Domingo de Obaldía; y como de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 798 del Código Administrativo procede acceder a lo pedido,

**RESUELVE:**

Conceder la licencia de que se ha hecho mérito, con derecho a sueldo y efectiva a partir del siete (7) de Abril del año en curso, fecha en la cual tuvo lugar la separación.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,

*Eladio Pérez Venero.*

**RECONOCERESE Y ORDENASE PAGO DE UNAS VACACIONES****RESUELTO NUMERO 5995**

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 5995.—Panamá, 25 de julio de 1951.

*El Ministro de Obras Públicas,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

**RESUELVE:**

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo, de un (1) mes de vacaciones al señor Rogelio A. García, ex-Apuntador de la Administración General de Transportes y Talleres de este Ministerio, ya que el solicitante no ha hecho uso de tal derecho.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre marzo de 1950 a enero de 1951.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,

*Eladio Pérez Venero.*

**Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública****NOMBRAMIENTOS****RESUELTO NUMERO 457**

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 457.—Panamá, 10 de Julio de 1951.

*El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

**RESUELVE:**

Hacer los siguientes nombramientos en la Sección de Saneamiento en la Provincia de Coclé:

*Regadores de Aceite*

Fernando García, Regador de Aceite, quien prestará servicios en el Roble, con una asignación diaria de B/.1.50, en reemplazo de Salomé Nieto, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Candelario Meneses, Regador de Aceite, quien prestará servicios en el Caño, con una asignación diaria de B/.1.50 en reemplazo de Serafín Oses, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Hermínio Rivas, Regador de Aceite, quien prestará servicios en el Cañaveral, con una asignación diaria de B/.1.50 en reemplazo de Mariano Herrera, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese Publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,  
*Juan R. Vallarino.*

## RESUELTO NUMERO 459

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 459.—Panamá, 12 de Julio de 1951.

*El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,*

en nombre y por autorización del Excentísimo señor Presidente de la República

## RESUELVE:

En la Sección de Ingeniería Sanitaria, Cuadrilla de Trabajos, Antimálaricos, nómbranse a las siguientes personas así:

Ciprián Solanilla, Peón, con una asignación de B/.0.30 la hora, en reemplazo de Humberto Mateo, quien no aceptó el cargo.

Pablo Pérez, Peón, con una asignación de B/.0.30 la hora, en reemplazo de Desiderio Rodríguez, quien no aceptó el cargo.

Julio Vergara, Peón, con una asignación de B/.0.30 la hora, en reemplazo de José del C. Ramírez, quien no aceptó el cargo.

Oscar Ferguson, Colocador de Planchas y Canales con una asignación de B/.0.45 la hora, en reemplazo de Carlos Pérez, quien no aceptó el cargo.

Faustino Jordán, Peón con una asignación de B/.0.30 la hora, para llenar vacante.

Carlos Visueti, Ayudante de Plomero, en el Acueducto de Sabanas, con una asignación de B/.0.45 la hora.

Everardo Vergara, Peón, con una asignación de B/.0.30 la hora, en reemplazo de Cirilo Castillo, quien no aceptó el cargo.

Olmedo Aparicio, Peón, con una asignación de B/.0.30 la hora, en reemplazo de Pascual de los Reyes, quien no aceptó el cargo.

Tomás Ortega, Peón, con una asignación, de B/.0.30 la hora, en reemplazo de Everardo Avila, quien no aceptó el cargo.

Sebastián Alvarado, Peón, con una asignación B/.0.30 la hora, en reemplazo de Leonidas Moreno, quien no aceptó el cargo.

Pedro Quiróz, Peón, con una asignación de B/.0.30 la hora, en reemplazo de Heliodoro Molinar, quien no aceptó el cargo.

Gilberto Soberón, Peón, con una asignación de B/.0.30 la hora, en reemplazo de Eduardo Ugarte, quien no aceptó el cargo.

Comuníquese y Publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

*Juan R. Vallarino.*

## RESUELTO NUMERO 461

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 461.—Panamá, 12 de Julio de 1951.

*El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

## RESUELVE:

Nombrar al señor Félix J. Arauz, Chofer en el Acueducto de las Sabanas, con una asignación de B/.100.00 mensuales, tendrá vigencia a partir del 1º de Julio de 1951.

Comuníquese y Publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

*Juan R. Vallarino.*

## CONCEDENSE UNAS VACACIONES

## RESUELTO NUMERO 458

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 458.—Panamá, 10 de Julio de 1951.

*El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

## RESUELVE:

Conceder de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones al Sr. Hernán A. Cuellar ex-Cadenero del Departamento de Acueductos y Alcantarillados de Previsión Social éstas serán a partir del 1º de Julio de 1951.

Período Trabajado, del 15 de Febrero de 1950 al 15 de Enero de 1951.

Comuníquese y Publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

*Juan R. Vallarino.*

## RESUELTO NUMERO 460

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 460.—Panamá, 12 de Julio de 1951.

*El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

## RESUELVE:

Conceder de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121

de 1943, dos (2) meses de vacaciones al señor Sebastián Sánchez, Ex-Jefe de la Zona "B" en la Sección de Ingeniería Sanitaria, a partir del 16 de Mayo de 1951.

Comuníquese y Publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

*Juan R. Vallarino.*

#### RESUELTO NUMERO 462

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 462.—Panamá, 12 de Julio de 1951.

*El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, (1) un mes de vacaciones al señor Concepción Moreno Valdés, Ex-Director del Departamento de Previsión Social.

Período Trabajado: Abril de 1950 a Mayo de 1951.

Comuníquese y Publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

*Juan R. Vallarino.*

#### FIJASE SUELDO

#### RESUELTO NUMERO 463

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 463.—Panamá, 12 de Julio de 1951.

*El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

A partir de la fecha el sueldo del Ayudante Almacenista al servicio del Acueducto Nacional en las Sabanas será B/120.00.

Comuníquese y Publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

*Juan R. Vallarino.*

#### CONCEDENSE PERMISOS

#### RESUELTO NUMERO 97-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 97-N.—Panamá, agosto 11 de 1951.

El señor V. T. Mais, representante de la Chiriquí Land Company propietario del "Hospital de Almirante" establecida en la Provincia de Bocas del Toro pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Sharp & Dommé Inc., de Filadelfia, E. U. de A. y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Doce (12) frascos de 100 tabletas de a 1/2 grano cada una y que en total son 38.88 Gramos de Sulfato de Codeína.

Seis (6) frascos de una libra cada una, y que en total son dos mil ochocientos treinta y ocho (2.838 c.c.) centímetros cúbicos de Tintura de Opio.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor V. T. Mais, permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública,

ALBERTO E. CALVO S., M. D.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

*José Gmo. Méndez de Roux.*

#### RESUELTO NUMERO 98-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 98-N.—Panamá, agosto 11 de 1951.

El señor Carlos Calzadilla, Sub-Gerente de la "Farmacia de la Caja del Seguro Social" establecida en esta ciudad pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa The Upjohn Company, de Kalamazoo, Michigan, y para fines

exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Diez (10) galones de Jarabe Cheracol, que contiene 1 grano por cada onza y que en total son 83.20 gramos de Fosfato de Codeína.

Diez (10) galones de Jarabe Orthoxicol, que contiene 1/6 gr. por cada onza y que en total son 12.82 Grmos de Dihydrocodeinone Bipartrate.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender droga narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Carlos Calzadilla permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Sesenta (60) cajas de seis (6) ampollas de 0.020 grms. de Pantopom que en total son 3.00

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública,

ALBERTO E. CALVO S., M. D.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

José Gmo. Méndez de Roux.

#### RESUELTO NUMERO 99-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 99-N.—Panamá, agosto 14 de 1951.

El señor Manuel Preciado, propietario de la "Farmacia Preciado" establecida en esta ciudad pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Hoffman La Roche, de Basilea, Suiza y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Sesenta (60) cajas de seis (6) ampollas de 0.020 grms. de Pantopom que en total son 3.60 gramos de Morfina Pura.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Manuel Pre-

ciado permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública,

ALBERTO E. CALVO S., M. D.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

José Gmo. Méndez de Roux.

## AVISOS Y EDICTOS

### EDICTO DE REMATE

La que suscribe, Secretaria del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves veintiseis (27) de diciembre del año en curso para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del siguiente bien embargado en la ejecución que adelanta Abraham Moisés Besser contra Diego Villarreal, el cual se describe así:

Una casa y su solar, ubicados en la población de Dolega, dentro de los linderos siguientes: Norte y Este, casa y solar de Luis Villarreal; Sur, calle sin nombre y Oeste, carretera que conduce de David a Boquete. La casa es de un solo piso, paredes de madera, techo de zinc, de nueve metros de frente por ocho metros de fondo.

Esta propiedad, que carece de título inscrito, tiene valor registrado en el Catastro de setecientos cincuenta balboas (B/. 750.00).

Previa consignación del 5% como garantía de solvencia, se admitirán las ofertas que cubran las dos terceras partes del avalúo en la Secretaría del Tribunal hasta las cuatro de la tarde del día señalado y de esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, Noviembre 19 de 1951.

Dora Goff,  
Secretaria.

L. 9441  
(Única publicación)

### EDICTO

El suscrito Gobernador, Adm. Prov. de Tierras y Bosques y al público en general,

HACE SABER:

Que el abogado Julio Miranda M., actuando como apoderado especial del señor Aurelio Díez, ha presentado la siguiente solicitud de título de propiedad, por compra a la Nación:

Señor Gobernador:

Ejerciendo el poder que antecede y que acepto, le pido que mediante la tramitación legal correspondiente, se expida título de propiedad, a favor del señor Aurelio Díez, sobre un lote de terreno nacional, ubicado en Vijagal, Distrito de David, con una superficie de treinta y tres hectáreas, cercado a la redonda, dedicado a la ganadería, con posesión de más de treinta años, alinderado: Norte, con Plinio Ríos y Río Papayal;

Sur, con camino de Dolega a La Montera;

Este, con camino de herradura de David-Caldera; y

Oeste, con río Papayal.

Para comprobar que se trata de un terreno adjudicable, dedicado a la ganadería, con posesión de más de treinta años, que no leiona intereses de tercero, le pido tomar declaración jurada a los señores Martín y Montenegro y José Eustacio Saldaña, vecinos de David,

David, Noviembre 14 de 1951.

Julio Miranda M.

Y para que sirva de formal notificación se fija el pre-

sente Edicto en lugar público y visible de este Despacho. Sección de Tierras y Bosques, por el término de treinta días hábiles y se envía copia a la Alcaldía de este Distrito, para los mismos fines legales y se le entregan dos copias al interesado para su debida publicación en la Gaceta Oficial y en el periódico de la localidad.

David, Noviembre 15 de 1951.

El Gobernador, Adm. Prov. de Tierras y Bosques.  
Victor M. ALVAREZ.  
El Oficial de Tierras y Bosques de Chiriquí,  
Santiago Rodríguez.

L. 9387  
(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Alberto Elisondo Espinosa, se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 1033.—David, noviembre ocho de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Y como efectivamente las pruebas presentadas cumplen las exigencias de la ley en estos casos, el que suscribe, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Que está abierta la sucesión intestada de Alberto Elisondo Espinosa desde el primero de septiembre del año en curso, fecha en que tuvo lugar su defunción;

Que son sus herederas la cónyuge superviviente Patrocina Pittí viuda de Elisondo e hija Adelaida Elisondo Pittí.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto de que trata el Art. 1601 del C. J.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) A. Candanedo, Juez 1° del Cto. de Chiriquí.—Dora Goff, Secretaria.

De conformidad con lo dispuesto en dicho auto, se fija este edicto en la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días.

David, Noviembre 9 de 1951.

El Juez,

La Secretaria,

A. CANDANEDO.

Dora Goff.

L. 9390  
(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio EMPLAZA al señor William Paul Allard, mayor de edad, casado, marino, norteamericano y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto por su esposa Dorothy May Hawkins.

Se advierte al demandado que si no compareciere al Tribunal dentro del término arriba indicado, se le nombrará un defensor de Ausente con quien se continuará el curso del juicio hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 170, 472 y 473 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintiocho (28) de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno (1951), por el término de treinta (30) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actera para su publicación de acuerdo con las formalidades de Ley.

El Juez,

El Secretario,

GUILLEMO ZURITA,

Jose A. Carrillo.

L. 2581  
(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A los señores Joaquín Serrano y Pilar García de Serrano, mayores, casados, con domicilio ignorado, a efecto de que comparezcan a este tribunal, por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en la demanda ordinaria que les ha promovido Leonardo González Montenegro.

Se advierte a los demandados Serrano-García que si no se presentan a estar a derecho en el juicio dentro de los treinta (30) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de esta localidad, se les nombrará un defensor de ausente con quien se entenderán las diligencias del juicio.

Por tanto, se fija este edicto en la Secretaría del tribunal por el término de treinta días.

David, Noviembre 16 de 1951.

El Juez,

A. CANDANEDO.

La Secretaria,

Dora Goff.

L. 9460  
(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la señora Ivy Daley Ricketts, mujer, mayor de edad, de oficios domésticos, casada, natural de Costa Rica, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto comparezca por sí o por medio de apoderado, a fin de hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra le sigue su esposo, George White, advirtiéndole que si así no lo hiciere dentro del término expresado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio. Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ B.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 5380  
(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 103

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Miguel Casamiquella, español, de cincuentiocho años de edad, casado, comerciante, residente en el Hotel Central, y portador de la cédula de identidad personal N° 8-5108, para que en el término de doce días, más la distancia a contar de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Apropiación Indebida", con la advertencia de que no lo hacerlo así su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del Orden Judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar perseguir y capturar al encausado Miguel Casamiquella, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del Artículo 200a del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy treintiano de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo se enviara al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario ad-interim,

T. R. DE LA BARRERA.

Victor M. Ramirez.

(Cuarta publicación)